

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral que se pretende adelantar en nombre **MARÍA JOSEFA HURTADO DE CASTRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 40.755.296, encuentra el despacho que mediante auto de 13 de marzo de 2020, se le **devolvió** la demanda a la parte actora, para que cumpliera requisitos formales de admisión.

Así las cosas, tenemos que las exigencias no fueron cumplidas dentro del término legal e improrrogable establecido por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, y se ordenará el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA JOSEFA HURTADO DE CASTRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 40.755.296, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho mediante Auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa salida del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Jog

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº **93** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de diciembre de 2020 a las 08:00am.

(V not was

CAROLINA HENAO VALDÉS Secretaria

JAG